ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL

Guadalajara de Buga, abril 23 de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- Regional Valle
PROCESO MÍNIMA CUANTIA No. SAMC-VLL-0002-2026

ASUNTO: Aclaración sobre no aplicabilidad del RUP – Proceso SAMC-VLL-0002-2026

En el marco del proceso de selección SAMC-VLL-0002-2026, nos permitimos presentar la siguiente aclaración respecto al requisito del Registro Único de Proponentes (RUP).

Si bien en el numeral 5.2.1.6 del proceso se indica la obligatoriedad de la inscripción en el RUP, es importante precisar que, para el presente caso, dicho requisito no resulta aplicable, en atención a la naturaleza del objeto contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes en los contratos para la prestación de servicios de salud, entre otros casos exceptuados por la norma.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde al sector salud, se configura una de las excepciones legales a la exigencia del RUP, razón por la cual las entidades prestadoras de servicios de salud no están obligadas a contar con dicho registro para participar en este tipo de procesos contractuales.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta esta disposición normativa y se confirme la no exigibilidad del RUP dentro del proceso en mención, garantizando así la correcta aplicación del marco legal vigente.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que se requiera.

Cordialmente,

Adriana Hernandez A.

Representante legal
Prowork Especialistas en Salud Ocupacional
Dir: Carrera 19 #1-27 Buga –Valle
Cel: 3168641194–3163169363